

# Región de Murcia

## **CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CANTERA POR LA SECCIÓN A) DE ROCA ORNAMENTAL DENOMINADA "MASAVIBA III", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ABANILLA, A SOLICITUD DE MASAVIBA PIEDRA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente 1090/08 EIA, seguido a instancia de MASAVIBA PIEDRA, S.L. con domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. del Campillo s/n, 30430 Cehegín (Murcia), y C.I.F.: B-73562662, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d, en vigor en la fecha de inicio de la tramitación, así como en el anexo III-A, grupo 2.a) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, correspondiente al proyecto de cantera por la sección A) de roca ornamental "Masaviba III", sita en el paraje "Sierra del Quibas" en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2008, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano

ambiental documento inicial ambiental sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente, ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de cantera por la sección A) de roca ornamental "Masaviba III", sita en el paraje "Sierra del Quibas" en el término municipal de Abanilla, con el siguiente resultado:

	CONSULTAS	RESPUESTAS
0	Ayuntamiento de Abanilla	
0	Dirección General de Patrimonio	
	Natural y Biodiversidad	X
0	Servicio de Vigilancia e Inspección	
	Ambiental	
0	Confederación Hidrográfica del Segura	X
0	Dirección General de Bellas Artes y	
	Bienes Culturales	X
0	Asociación de Naturalistas del Sureste	
0	Ecologistas en Acción	

**Tercero.** Con fecha 25 de febrero de 2009, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 29 de abril de 2010, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto

Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 39, de 17 de febrero de 2010, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Durante dicho periodo de exposición al público, se han recibido las siguientes comunicaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas: del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Comunicación Interior de 29 de marzo de 2010), de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Registro de Salida nº 003781 de 09 de marzo de 2010), sin que se haya presentado ninguna otra alegación. Posteriormente, con fecha de 1 de julio de 2010, la Dirección General Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe del Estudio de Impacto Ambiental solicitando ampliación de datos. Con fecha de 2 de diciembre de 2010, dicha Dirección General vuelve a emitir informe teniendo en cuenta la documentación complementaria. El resultado de las respuestas emitidas por los Órganos Institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

# Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de 8 de marzo de 2010 se indica que, a la vista de la documentación aportada se infiere que no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico y no será necesario que el titular de la explotación solicite autorización de autorización de vertido. No obstante, en caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

## Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En su informe de 16 de marzo de 2010 se señala, en síntesis, que una vez realizada la prospección superficial de área afectada, las conclusiones que se derivan de dicho trabajo, permiten establecer lo siguiente: ante la ausencia de evidencias de tipo arqueológico, paleontológico y etnográfico en la zona afectada por la cantera, no se considera necesaria la adopción de propuestas de corrección de impacto. En base a ello, se entiende que no existen inconvenientes desde el punto de vista del patrimonio cultural para la ejecución del proyecto. Así mismo, en el informe se indican una serie de medidas a tomar en caso de aparecer restos fósiles, las mismas son incorporadas en el anexo de esta Resolución.

# • Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Ha emitido tres informes en referencia al proyecto. El primero de fecha 1 de julio de 2010 solicitando ampliación de datos al promotor, el segundo de fecha 2 de diciembre de 2010, una vez recibida la información complementaria solicitada al promotor y el tercero el 9 de marzo de 2012, en el que se hace una valoración del documento aportado por el promotor denominado "ampliación de información de las voladuras controladas".

En los informes se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

- La parcela que ocupa la explotación no se encuentra incluida en Espacio Natural Protegido ni en Red Natura 2000, aunque al suroeste encontramos el Parque Regional, Zepa y LIC "Sierra de la Pila" a 3.500 metros aproximadamente, y al sureste el LIC "Rio Chícamo" a unos 4.000 metros. Las afecciones ambientales que el proyecto representa son las siguientes.
- De las 5,76 has que afecta este proyecto, 3,76 has son terreno forestal con matorral mediterráneo y pinar disperso y 2 has son

terrenos de cultivo agrícola, en consecuencia la afección sobre hábitats de interés comunitario y sobre la flora protegida se limita a esa superficie de 3.76 has.

Encontramos hábitats de interés comunitario. También encontramos especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, en la categoría "de interés especial": Quercus rotundifolia, Juniperus phoenicea, Juniperus oxycedrus, Rhamnus alaternus, Rhamnus hispanorum, Arbutus unedo, Phillyrea angustifolia y Thymus antoninae. Es probable la presencia de Caralluma mumbyana, especial catalogada como "vulnerable".

• A una distancia relativamente próxima de la zona de actuación, y dentro de su área de campeo y caza, encontramos un nido de águila real Aquila crysaetos y un nido de halcón peregrino Falcus peregrinus. Esta especie se encuentra incluida en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia. De los cuatro proyectos presentados por el promotor, el proyecto de Masaviba III es el más alejado de los nidos de aves rapaces protegidas.

El informe de 2 de diciembre de 2010, concluye que la afección del proyecto Masaviba III podría ser compatible con la conservación de los valores naturales en esta zona, siempre que se cumpla un condicionado". El condicionado queda expuesto en dicho informe e incluía la presentación de un Plan o Proyecto de Restauración con unas características determinadas. Todo ello ha sido contemplado en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Así mismo, se indica que el Plan de Restauración presentado por el promotor incorpora las características expuestas en el informe emitido con anterioridad el 1 de julio de 2010. No obstante, se indica que el

Plan de restauración deberá además ser completado incorporando lo expuesto en el punto 5 del citado informe.

Efectivamente, en el contenido del plan de restauración que figura en el Anexo de la presente Declaración de Impacto Ambiental, se han incorporado las prescripciones de todos los informes emitidos al respecto del proyecto.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2010, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de cantera por la sección A) de roca ornamental "Masaviba III", sita en el paraje "Sierra del Quibas" en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Según consta en el acta de la comisión técnica de impacto ambiental, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, se acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referenciado en el asunto (cantera de roca ornamental MASAVIBA III), a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexa a este acta y considerando conjuntamente, por los efectos acumulativos y sinérgicos, el impacto de los cuatro proyectos de cantera solicitados por el promotor (Masaviba I, Masaviba II y Masaviba IV>.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2012, el órgano sustantivo remite documentación aportada por el promotor en relación a las medidas correctoras a adoptar por el promotor en la realización de voladuras del proyecto de explotación. Dicha documentación es informada por el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General con fecha 9 de marzo de 2012, concluyendo que en el caso de que sea imprescindible la realización de voladuras

para la explotación de materiales, aunque es poco probable según indica el promotor, se consideran adecuadas las medidas para minimizar el impacto que se proponen en el documento "Ampliación Información de las Voladuras Controladas".

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de cantera por la sección A) de roca ornamental "Masaviba III", sita en el paraje "Sierra del Quibas" en el término municipal de Abanilla, a instancia de MASAVIBA PIEDRA, S.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Cuarto** La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 20 de marzo de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

Edo: Amador López García.

General de Medi

# <u>ANEXO</u>

El proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental consiste en la explotación de una cantera por la sección A) de roca ornamental "Masaviba III", sita en el paraje "Sierra del Quibas" en el término municipal de Abanilla. La superficie solicitada es de 5,76 has, siendo las coordenadas U.T.M. que delimitan la explotación las siguientes:

Nº vértice	Х	Y
1	665.947,99	4.241.021,02
2	665.965,59	4.241.074,36
3	666.009,24	4.241.177,16
4	666.086,61	4.241.190,33
5	666.195,66	4.241.078,37
6	666.206,44	4.241.011,33
7	666.110,18	4.240.997,74
8	666.158,22	4.240.896,19
9	666.112,39	4.240.871,45
10	666.111,36	4.240.785,13
11	665.981,19	4.240.919,86
superficie	57.6	300 m²

Este proyecto de cantera (Masaviba III) se encuentra próximo a otros 3 proyectos solicitados de cantera (Masaviba I, Masaviba II y Masaviba III) del mismo promotor, estando las cuatro en una parcela de 100 Ha, por lo que han sido considerados los efectos acumulativos y sinérgicos de los cuatro proyectos para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental.

La explotación, objeto de esta Declaración (Masaviba III), se realizará por el sistema de apertura de bancos, cuya altura oscilará entre 6 y 9 metros, presentando los frentes taludes verticales y pisos horizontales. Se extraerán bloques paralelepípedos de piedra caliza con unas dimensiones de 3 x 1'6 x 1'5 metros.

Se estima un aprovechamiento del 40%, lo que generará gran cantidad de estériles. Parte de estos estériles se utilizarán para la restauración, y el resto se intentará que sea aprovechado como árido.

La superficie total afectada por el proyecto será e 5'76 has. Además de la cantera, se ubicarán diversas instalaciones y una terrera temporal.

Se proyecta aprovechar los 65 m. de espesor del yacimiento, con lo que se aprovecharía al máximo la diferencia entre la cota máxima (675 m.) y la mínima (610 m.).

Así pues, vistos los antecedentes descritos, la documentación aportada por el promotor, así como el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2010, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las medidas que se recogen a continuación:

#### 1. Medidas para la conservación del medio natural.

## MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS

Deberán llevarse a cabo todas las medidas correctoras y protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y además y en especial las siguientes:

- Utilización de perforadoras con elementos capaces de prevenir
  la contaminación del medio por emisiones de partículas.
- Riego de los caminos de tránsito una vez por semana.
- Retirada del suelo que actualmente existe en la parcela, a fin de servir como material a aportar en las labores de restauración.
- Se restaurará parte de la escombrera provisionalmente para aprovecharla como pantalla visual.

- Se recuperarán, reproducirán y mantendrán especies de flora con interés de conservación, implantándolas en otros lugares adecuados, reproduciéndolas en viveros para su posterior implantación en los procesos de restauración.
- En el caso de que sea imprescindible la realización de voladuras para la explotación de materiales, aunque es poco probable según indica el promotor ya que para la extracción y aprovechamiento del yacimiento no se necesita realizar estas operaciones, se consideran adecuadas las medidas para minimizar el impacto que se proponen en el documento "Ampliación de Información de las voladuras controladas" aportado por el promotor.

No obstante, dado que esta circunstancia tendría un carácter excepcional, en caso de que fuera necesario realizar alguna voladura durante la época de reproducción de las aves rapaces rupícolas presentes en el entorno habrá que consultar previamente a esta Dirección General para valorar su viabilidad, y en todo caso solicitar la presencia de los agentes medioambientales, al objeto de establecer las medidas de precaución que se consideren oportunas, para lo cual se ha de avisar con antelación al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) de la Dirección General de Medio Ambiente.

# PLAN DE RESTAURACIÓN

La explotación se compondrá de un frente de 74 m. de longitud, con 7 bancos, y otro frente de 56 m. de longitud con 8 bancos. Los bancos tendrán 9 m. de altura y las bermas 6 m. de anchura. Se formará una plaza o circo de cantera a una cota aproximada de 610 m.s.n.m.

La superficie total es de 5'76 ha, de las que 4'09 ha se corresponden con la zona a explotar y 1'67 ha es la zona reservada para escombrera temporal e instalaciones.

El hueco final de la explotación se rellenará con estériles procedentes de la explotación. Los taludes finales, tras el relleno realizado, tendrán una pendiente del 50% ángulo aproximado de 27°. La altura final de banco será de 18 m., y la anchura de berma de 6 m.

Sobre las bermas y taludes estabilizados (4'09 ha) se aplicará un estrato de tierra vegetal de 1 m. de espesor.

La especies y densidades utilizadas para plantación serán: pino carrasco *Pinus halepensis* (800 plantas/ha), enebro *Juniperus oxycedrus* (200 plantas/ha), lentisco *Pistacia lentiscus* (200 plantas/ha), espino *Rhamnus lycioides* (200 plantas/ha), chaparro *Quercus coccifera* (200 plantas/ha), esparto *Stipa tenacísima* (1111 plantas/ha), y romero *Rosmarinus officinalis* (1111 plantas/ha).

Alrededor de cada planta se formará un caballón de al menos 10 cm. de altura, formando una poceta de 60-70 cm. de diámetro.

En las zonas previamente ocupadas por la terrera y vías de circulación se realizará un subsolado, ripado o escarificado, con el fin de descompactar el terreno. Posteriormente se extenderá la tierra vegetal y se plantará con las especies y densidades descritos.

La preparación del suelo será mediante ahoyado de 40x40x40 cm. Las plantas serán de 1 ó 2 savias.

Las labores de mantenimiento y de reposición de marras se deberán llevara a cabo durante, al menos, los 3 años siguientes a la plantación.

## 2. Medidas para la protección de la calidad ambiental.

 El titular de la explotación deberá disponer, en su caso, de la autorización ambiental única, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección

- Ambiental Integrada. Así mismo, deberá solicitar la inscripción en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- Para la restauración y al objeto de disminuir el consumo de recursos naturales se debe contemplar el uso de residuos inertes de la

constru	cción y demolición,	de acuerdo a	l artículo 13 del	Real Dec
105/200	08, de 1 de febrero, ¡	por el que se	regula la produc	ción y ges
de los r	esiduos de construc	ción y demolic	ción.	

#### 3. Otras medidas.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Según informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de 16 de marzo de 2010, ante la ausencia de evidencias de tipo arqueológico, paleontológico y etnográfico en la zona afectada por el proyecto de cantera, no se considera necesario la adopción de propuestas de corrección de impacto, por lo que no existen inconvenientes desde el punto de vista del patrimonio cultural para la ejecución del proyecto. No obstante, y teniendo en cuenta el potencial paleontológico de la zona reconocido por la presencia del yacimiento de origen cárstico de Quibas, en el caso de la aparición de restos fósiles durante el transcurso de las labores de explotación, se deberá comunicar el hecho a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales para que, en caso de que se estime necesario, pueda adoptar las medidas oportunas en el marco de sus competencias.

## 4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de los niveles de ruido, las molestias por olores, las emisiones atmosféricas y los residuos generados. Desarrollará, entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, así como los controles y el seguimiento necesario para garantizar el cumplimiento del Plan de Restauración recogido en el apartado 1 del presente Anexo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará con carácter general de acuerdo al artículo 99 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, ante el órgano sustantivo; así mismo las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales y las relacionadas con la protección de la calidad ambiental se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.